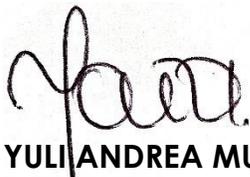


PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ CC. 31.258.682  
DEMANDADA: ANA YULI LOAIZA ABONIA CC. 31.449.554  
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00

**A DESPACHO.** Villa Rica - Cauca, 30 de mayo de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la apoderada ha indicado que la citación y el cartel de remate tiene una inconsistencia en el valor de la consignación para hacer postura, por ello no ha sido posible hacer la publicación en el periódico. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.



**YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA**  
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLA RICA CAUCA**

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO N° 480**

Atendiendo el escrito indicado por la abogada GLADYS CARMENZA LEÓN LARRAHONDO, apoderada judicial de la parte demandante, respecto a que se realice la corrección del valor de hacer postura para el remate.

Así las cosas, Despacho encontrando que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** fecha para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** dentro del Ejecutivo, propuesto por la señora NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ, por medio de la profesional del derecho abogada GLADYS CARMENZA LEÓN LARRAHONDO en contra de la señora **ANA YULI LOAIZA ABONIA**, para lo cual se **SEÑALA el día jueves veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (03:00 P:M)**, se trata de los derechos de copropiedad de un bien inmueble bien identificado con el número de **matrícula inmobiliaria N° 132-45320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca**, bien ubicado en la calle 2

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ CC. 31.258.682  
DEMANDADA: ANA YULI LOAIZA ABONIA CC. 31.449.554  
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00

carrera 15 N° 2-03 y 15-02 del municipio de Villa Rica, , **CÓDIGO CATASTRAL N° 01-026-0025.**

**SEGUNDO:** Téngase para todos los efectos que el auxiliar de la justicia que actúa dentro del presente proceso como secuestre al señor **NÉSTOR DIEGO GALARZA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.477.533.

**TERCERO: ADVERTIR** a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto:

Que, la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión – sea esta un código o link propiamente dicho- a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional: [j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co). La plataforma de conexión será la denominada; **LIFESIZE**, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo y utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho les remitirá a los correos electrónicos de los interesados el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma.

Que, toda la información relacionada con el protocolo y aviso de remate, se publicará en el micrositio del Juzgado – Remates, cuyo enlace para acceder es: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villa-rica/82>.

Si de aquí a la fecha señalada el Gobierno Nacional y/o el Consejo Superior de la Judicatura, determinan la presencialidad de los usuarios a las instalaciones judiciales, el remate se podrá realizar con los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 452 del Código General del Proceso, es decir con la comparecencia física de los postores a las instalaciones del este Juzgado.

**CUARTO: INDICAR** que la licitación iniciará a las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta licitación, la que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del monto del avalúo, asignado en la suma **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.346.450)**, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo es decir **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.769.400)**, para

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ CC. 31.258.682  
DEMANDADA: ANA YULI LOAIZA ABONIA CC. 31.449.554  
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00

ser postor. No obstante, se podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate.

Además, se debe acreditar la constancia de haber consignado el porcentaje necesario para hacer postura, será necesario que la propuesta se envíe al correo institucional del Juzgado mediante documento en formato PDF protegido con una contraseña, en la forma como lo enseña el protocolo (Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional).

Si bien no es necesaria la presencia del proponente, éste deberá al momento del cierre de la subasta, esto es, después de haber transcurrido una hora desde el inicio de la audiencia, suministrar a quien la esté dirigiendo, la clave bajo la cual remitió su propuesta en PDF, so pena de no tenerla en cuenta; en lo demás conforme al artículo 452 del C. G. P.

**QUINTO: ANÚNCIESE** el remate con el lleno de las formalidades de que trata el art. 448 y 450 del CGP, haciéndose las publicaciones del mismo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en el periódico **EL PAÍS** un día domingo, para lo cual se hará entrega de sendas copias al interesado.

**SEXTO: ADVERTIR** que este auto se notificará por el Estado Electrónico del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial en la dirección electrónica <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villa-rica/71> y en los estados electrónicos que se deberá consultar a través de la misma página de la Rama.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:  
Nestor Javier Sarria Ordoñez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8ef797224b8f69c3d3e4d565c97b258fc40f076c1792bb93438d676db6f10c**

Documento generado en 30/05/2023 01:37:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**